

CIRCULAR

27

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO, C.R.

AÑO 2000

Fecha: 09 de octubre del 2000
De: Fiscalía General de la República
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Asunto:

⇒ **ACCIONES CIVILES PRESENTADAS POR FISCALES CON OCASIÓN DEL
CONOCIMIENTO DEL DELITO DE DESACATO.**

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25
DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO
DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES**

Dentro de las funciones que los miembros del Ministerio Público deben cumplir, excepcionalmente se presentan situaciones en las que el Fiscal debe enfrentar una crítica áspera por parte de personas que por una y otra razón no ven satisfecho su interés, mismas que afectan el decoro u honor del funcionario, pudiendo incluso tales conductas encuadrar en la figura del desacato.

Ante el anterior panorama en algunos casos los fiscales, en uso de sus facultades legales, denuncian el hecho delictivo, situación que la Fiscalía General de la República **respalda sin lugar a dudas.**

En algunos casos los fiscales ejercen la acción civil resarcitoria, derecho que igualmente les asiste, sin embargo debe señalarse que el tipo en cuestión lo que pretende es proteger el decoro y honor de la autoridad o del cargo, no el honor meramente privado (como sería el caso del delito de acción privada), no en vano el delito que nos ocupa se ubica en el título XIII del libro del Código Penal “Delitos contra la

Autoridad Pública”, por ello bien puede afirmarse que el delito se comete contra la persona del fiscal en virtud del ejercicio de cargo. Esto tiene una doble proyección a nivel institucional. Por un lado la persecución de estos hechos afirma positivamente el carácter digno de la función en el sentido de que aquel funcionario que reclama el respeto de su probidad parece negarla **al exhibir sus pretensiones económicas**, lo que se ha calificado por la crítica dentro y fuera del Poder Judicial, como un querer aprovecharse, instrumentalizando la función para enriquecerse, contradiciendo los contenidos éticos que se reclaman.

En este sentido resulta procedente hacer un llamado a la prudencia de los funcionarios que se ven envueltos en esta situación.

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

cc: Depto. Planificación, Sección Estadística

LIC. CARLOS ARIAS NÚÑEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO PUBLICO, C.R.

AÑO 2000: XXV ANIVERSARIO DEL MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA